

A DESPACHO: 18 de enero de 2023. informando que se presentó en el término de ley escrito de subsanación a la demanda sucesoria de la referencia. Sírvasse proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00694-00
DEMANDANTES: EUFEMIA RENGIFO PIZO Y MARIA IRMA
RENGIFO PIZO
CAUSANTE: ARCADIO RENGIFO PIZO Y/O ARCADIO
RENGIFO PISO
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio Nro. 41

Inadmitida la demanda por auto interlocutorio No. 2867 del 14 de diciembre de 2022 para su subsanación, dentro del término procesal, la parte demandante allega memorial en el que indica que la esposa del causante al haber desaparecido de hecho disolvió la sociedad conyugal y en consecuencia el bien que forma parte de la masa sucesoral se constituya en un bien propio del causante, sin que la cónyuge tenga derecho alguno sobre él.

No obstante, como se indicó en auto que inadmitió la demanda, la situación jurídica en mención, no puede ser conocida por este despacho judicial, sino que debe ser debatida ante los jueces de familia como se explicó en auto inadmisorio, quienes conocen: *“De la liquidación 3. De la **liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges**, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” . art. 23.3. Código General del Proceso.* En consecuencia, de conformidad con lo adiado en el artículo 90.3 del ejusdem, el despacho no tiene otra opción que rechazar la demanda encartada.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso sucesorio teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ab2ffe8c0ce4000da9e512d249434d787859ea801450d6797a2dc5c5728722**

Documento generado en 18/01/2023 05:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>